ADICIÓN N° 01 PRÓRROGA N° 01

CONTRATO:	**N° 2020-008**
CONTRATANTE:	**NACIÓN-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**
CONTRATISTA:	**PAPELERÍA EL PUNTO S.A.S.**
OBJETO:	**SUMINISTRO DE TOALLAS DESECHABLES PARA MANOS PARA PREVENIR EL CONTAGIO POR COVID-19 DE LOS SERVIDORES DE LAS DIFERENTES SEDES Y DESPACHOS JUDICIALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN Y CHOCÓ.**
VALOR CONTRATO:	**DOSCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($202.984.642) M/CTE., INCLUIDOS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DE LEY.**
VALOR ADICIÓN 1:	**OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($87.726.947) M/CTE., INCLUIDOS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DE LEY.**
PLAZO:	**CUATRO (04) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SOBREPASAR LA VIGENCIA 2020.**
PLAZO PRÓRROGA 1:	**DOS (02) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE Y HASTA EL VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2020.**
PROCESO:	**CONTRATACIÓN DIRECTA POR DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA - ACUERDO PCSJA20-11516 DEL 12 DE MARZO DE 2.020.**

Entre los suscritos a saber: **JUAN CARLOS PELÁEZ SERNA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.381.391 de Cocorná, Antioquia, en virtud de las facultades establecidas en la Ley 270 de 1996, en su artículo 11, la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Artículo 103 numeral 3° de la Ley 270 de 1996, Acuerdos No. 163 de 1996, 6913 de 2010, 7544 de 2010, 9256 de 2012, 10135 de 2014 y 10561 de 2016 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y la Resolución No. 4104 del 13 de mayo de 2019 *"Por medio de la cual adelantan unos nombramientos en empleos de libre nombramiento y remoción"*; obra en nombre y representación de **LA NACIÓN - CONSEJO**

SC5780-4-1

ABURITICA

SUPERIOR DE LA JUDICATURA en su calidad de **DIRECTOR SECCIONAL** de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN – ANTIOQUIA**, con NIT. No. 800.165.798-9, ubicada en la Carrera 52 No. 42-73 Edificio "José Félix de Restrepo" de la ciudad de Medellín, teléfono 2328525; y quien en lo sucesivo se denominará **LA DIRECCIÓN SECCIONAL**, por una parte; y por la otra, la empresa **PAPELERÍA EL PUNTO S.A.S.** con NIT. **900.727.931-8**, representada legalmente por la señora **ISABEL CRISTINA GUZMÁN GONZÁLEZ** con cédula de ciudadanía **Nº 32.350.620** de Itagüí; empresa con domicilio en la ciudad de Itagüí, Carrera 64 # 35-21, teléfono 4447070 y dirección electrónica gerencia@elpunto.com.co; que en el texto de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar la presente modificación contrato de suministro **No. 2020-008**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** Que las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, y el Decreto 1082 de 2015 y el Manual Interno de Contratación de **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL** regirán el presente contrato. **2)** Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín tiene a su cargo los Despachos judiciales, sedes administrativas en la ciudad de Medellín, el Área Metropolitana, y el Chocó, sedes judiciales a las cuales se les debe suministrar elementos de desinfección personal para prevenir el contagio por COVID-19 a los servidores judiciales y usuarios, y que permitan garantizar la prestación del servicio de administración de justicia de manera oportuna. **3)** Que, el día 20 de mayo de 2.020 las partes suscribieron el **Contrato 2020-008**, el cual tiene por objeto contratar el *SUMINISTRO DE TOALLAS DESECHABLES PARA MANOS PARA PREVENIR EL CONTAGIO POR COVID-19 DE LOS SERVIDORES DE LAS DIFERENTES SEDES Y DESPACHOS JUDICIALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN Y CHOCÓ*. **4)** Que la Dirección Ejecutiva Seccional fue autorizada a realizar esta contratación por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Acuerdo CSJANTA20-49 del 20 de mayo de 2.020, y mediante Resolución DESAJMER20-6456 del 20 de mayo de 2.020 justificó la contratación directa con fundamento en la **declaratoria de urgencia manifiesta realizada por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo No. PCSJA20-11516 del 12 de marzo de 2.020** para el control y contención del contagio del virus COVID-19 en la Rama Judicial, y por medio de la que se acordó *Autorizar al Director Ejecutivo de Administración Judicial para celebrar de forma directa los contratos con vocación de conjurar la afectación a la salud antes considerada*. **5)** Que, adicionalmente, a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó las medidas transitorias por motivos de salubridad pública, suspendiendo términos judiciales; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial, mediante Circular DEAJC20-17 del 16 de marzo de 2020, estableció los lineamientos para la adopción de la urgencia manifiesta para prevenir el contagio por COVID-19, a fin de implementar medidas administrativas, funcionales y laborales. **6)** Que las partes suscribieron Acta de Inicio a partir del 21 de mayo de 2.020. **7)** Que, mediante documento adjunto en correo electrónico recibido el 14 de septiembre de 2.020 en la Coordinación de Contratación, el Coordinador (E) del Grupo SG-SST de la Dirección Seccional, en calidad de Supervisor del Contrato, solicitó adicionar y prorrogar el contrato 2020-008, argumentando que *"[…] En el entendido que el contrato No. 2020-008, vencerá el próximo veinte (20) de septiembre de 2020, y teniendo en cuenta que el día 04 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11564 "Por el Cual se modifica el valor de las actividades del proyecto "Implementación de estrategias para fortalecer la gestión de los Despachos Judiciales en la Rama Judicial a nivel nacional" y se redistribuyen los recursos asignados a Nivel Central y a las direcciones seccionales de administración judicial", donde se*

modifica el presupuesto y se asignan recursos para la adquisición de Elementos de protección personal, y medidas para evitar el contagio con COVID-19 y se autoriza a las Direcciones seccionales de administración judicial a proceder con la contratación de dichos elementos. La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, atendiendo al número de personas adscritas a esta jurisdicción, advierte la necesidad de contar con más elementos de protección personal (toallas desechables), que permitan prevenir el contagio, por lo tanto, a través del grupo de SG-SST; se considera pertinente realizar la adición del contrato mencionado, en lo relativo a la adquisición de toallas desechables para manos.

Luego de consultada la situación con el Área Financiera, se concluye que existe disponibilidad presupuestal para atender estos gastos por valor de OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($87.726.947.) M/CTE, valor que no supera el 50% del valor inicial del contrato.

El día 01 de junio de 2020, se suscribió contrato de Comodato entre LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN y PRODUCTOS FAMILIA S.A., con el fin Entregar a título de Comodato dispensadores los cuales son propiedad exclusiva de FAMILIA.

La Clausula Tercera del Comodato indica: "EL COMODATARIO solo podrá utilizar productos con las siguientes especificaciones técnicas: Toalla de manos Triple Hoja con embalaje por 6 rollos, 100 metros por rollo, color natural, precorte de 20.5 cm, con certificación FSC-C111326, EAN 13 7702026073695 y EAN 14 17702026073692…"

Teniendo en cuenta la necesidad de seguir contando con toallas desechables para manos, se realizó consulta a los catálogos de los Instrumentos de Agregación de Demanda (IAD) de la TVEC y se logró evidenciar que los productos ofertados a la fecha no cumplen con las características técnicas requeridas para los dispensadores obtenidos a título de Comodato.

Adicionalmente se solicitó cotización al contratista "PAPELERIA EL PUNTO S.A.S." el cual ofrece el mismo valor inicial del producto requerido y cuenta con el stock requerido por la entidad.

Por lo anterior, y en aras de contar con TOALLAS DESECHABLES PARA MANOS, EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO POR COVID-19 DE LOS SERVIDORES DE LAS DIFERENTES SEDES Y DESPACHOS JUDICIALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN Y CHOCÓ, se solicita realizar una prórroga y adición al contrato 2020-008, en los siguientes términos:

***PRÓRROGA No. 01:** DOS (02) MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE Y HASTA EL VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2020.*

El suministro de los rollos de papel se realizará en dos entregas, una por mes, teniendo en cuenta el ingreso gradual de personal a los despachos judiciales y que las toallas conserven sus características de idoneidad como elemento de protección personal en el almacenamiento.

***ADICIÓN No. 01:** Por valor de OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($87.726.947) M/CTE., incluidos impuestos y contribuciones de ley, a fin de adquirir los siguientes elementos:*

CANT.	DESCRIPCIÓN	V/UNIT.	IVA 19%	VALOR UNT. + IVA	VALOR TOTAL + IVA
803	PACA POR 6 ROLLOS TOALLA DE MANOS, PRECORTADA NATURAL, CON LONGITUD MINIMA DE 100 METROS, TRIPLE HOJA CON TAMAÑO MINIMO DE 20 CM DE ANCHO	$91.806	$17.443	$109.249	$87.726.947
TOTAL					$87.726.947

8) Que, adicionalmente, la Supervisión del contrato indicó que "*Para lo anterior se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal que se detalla a continuación y el cual se anexa:*

No.	***Fecha expedición***	***CDP Recurso***	***Unidad Ejecutora***	***Valor CDP***
27320	*2020/08/26*	*16 CSF*	*02*	*$87.726.947*

Forma De Pago: *La Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín, cancelará el valor de la presente adición una vez recibidos los elementos y previa presentación de la factura correspondiente, acompañada por el certificado de reporte de pagos de seguridad social y parafiscales, y el cumplido de las obligaciones, expedido por quien realiza la Supervisión del contrato.*

El CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía única de cumplimiento Póliza No. M-100115569, expedida el 21 de mayo de 2020 por la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A."
9) Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11564 "Por el cual se modifica el valor de las actividades del proyecto "Implementación de estrategias para fortalecer la gestión de los Despachos Judiciales en la Rama Judicial a nivel nacional" y se redistribuyen los recursos asignados al Nivel Central y a las direcciones seccionales de administración judicial" consideró *que mediante documento técnico DT2020-22 presentado en la sesión del 13 de mayo de 2020, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial solicitó a la Corporación la modificación de las actividades del Plan de Inversiones de la Unidad de Recursos Humanos, así como de la distribución de los recursos presupuestales sobre la actividad "Realizar actividades de bienestar para el mejoramiento del clima laboral" e incluir en la misma la subactividad "Adquirir elementos de protección personal, como tapabocas, guantes, gel alcohol isopropílico, toallas desechables con alcohol, etc., para el cumplimiento del protocolo que sea establecido para el regreso de los servidores, contratistas, proveedores, judicantes y usuarios del servicio a las sedes de la Rama Judicial, medidas para evitar el contagio con COVID-19.", de conformidad con lo descrito en el documento de marco lógico ajustado que acompaña el documento técnico de la solicitud.* **10)** Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Contratación (numeral 2.2.1 -8 h), la **Junta de Contratación de la Dirección Seccional, en sesión del 11 de septiembre de 2.020 mediante Acta No. 59**, emitió pronunciamiento sobre esta modificación que implica también adicionar el valor del contrato 2020-008, recomendando llevar a cabo la adición y prórroga solicitadas. **11)** Que el Artículo 40 de la ley 80 de 1993 señala *-Del Contenido del Contrato Estatal: Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta*

Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...). **12)** Que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo, el valor u obligaciones a cargo del contratista, que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato (siempre que no muten la naturaleza de lo contratado), y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer. **13)** Que, al hacer las modificaciones solicitadas por la Supervisión del contrato sobre el plazo y valor contractuales, su objeto no sufre modificaciones sustanciales, permaneciendo incólume. **14)** Que, en virtud de lo consagrado en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las Entidades Estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. **15)** Que, la cantidad por la cual se va a adicionar el contrato 2020-008 no supera el porcentaje establecido por la ley, señalado en el numeral anterior. **16)** Que, teniendo en cuenta las previsiones y norma ya citadas, las prescripciones legales sobre la materia, la existencia de disponibilidad presupuestal para atender éste gasto, la justificación en los términos manifestados por la supervisión, y existiendo causa y objeto lícito, no se hallan razones legales que impidan la realización de esta adición y prórroga; y se hace jurídicamente viable la presente modificación. **17)** Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes convienen adicionar y prorrogar el contrato 2020-008; modificación que se regirá por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-ADICIÓN No. 01:** Se adiciona el valor del contrato 2020-008 en la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($87.726.947) M/CTE., incluidos impuestos y contribuciones de ley, a fin de adquirir los siguientes elementos:

CANT.	DESCRIPCIÓN	V/UNIT.	IVA 19%	VALOR UNT. + IVA	VALOR TOTAL + IVA
803	PACA POR 6 ROLLOS TOALLA DE MANOS, PRECORTADA NATURAL, CON LONGITUD MINIMA DE 100 METROS, TRIPLE HOJA CON TAMAÑO MINIMO DE 20 CM DE ANCHO	$91.806	$17.443	$109.249	$87.726.947
TOTAL					**$87.726.947**

Con cargo a la siguiente imputación presupuestal:

No.	Fecha expedición	CDP Recurso	Unidad Ejecutora	Valor CDP
27320	2020/08/26	16 CSF	02	$87.726.947

CLÁUSULA SEGUNDA-PRÓRROGA No. 01: Para todos los efectos legales y fiscales, el plazo de la presente prórroga es de DOS (02) MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE Y HASTA EL VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2020. **CLÁUSULA TERCERA-FORMA DE PAGO:** La Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín, cancelará el valor de la presente adición una vez recibidos los elementos y previa presentación de la factura correspondiente, acompañada por el certificado de reporte de pagos de seguridad

social y parafiscales, y el cumplido de las obligaciones, expedido por quien realiza la Supervisión del contrato. **CLÁUSULA CUARTA-GARANTÍAS:** El contratista deberá ampliar los amparos y las vigencias de las garantías constituidas en virtud de la presente adición y prórroga, debiendo allegar las mismas dentro del término de **DOS (02) días hábiles**, contados a partir de la suscripción del presente documento. **CLÁUSULA QUINTA-VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:** Los demás aspectos contractuales no sufren modificación alguna y seguirán regidos por las mismas cláusulas consignadas en el contrato, en lo aquí no previsto. **CLÁUSULA SEXTA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Esta modificación al contrato requiere, para su PERFECCIONAMIENTO: 1) la suscripción por las partes y 2) el registro presupuestal en el Grupo de Ejecución Presupuestal – Área Financiera de la Dirección Seccional, o la que haga sus veces. EJECUCIÓN: Para su ejecución, se requerirá de la aprobación de las garantías por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional. En constancia se firman dos (02) dos ejemplares del mismo tenor el día **dieciséis (16) de septiembre de 2.020** en Medellín, ciudad que las partes contratantes declaran como domicilio para todos los efectos judiciales.

JUAN CARLOS PELÁEZ SERNA
Director Ejecutivo Seccional

ISABEL CRISTINA GUZMÁN GONZÁLEZ
Representante Legal
PAPELERÍA EL PUNTO S.A.S.
Contratista

SC5780-4-1

ABURITICA